

Oficio núm. 7.2.309. **108**
México, D.F., a 25 de enero de 2016

C. Vicente Loyo Ramón

Representante legal
Servicios Múltiples del Sureste, S.A. de C.V.
Calle 13 N° 1619
Col. Pocitos y Rivera
91729, Veracruz, Ver.

AUTORIZACIÓN COMO INSTALACIÓN, para realizar los servicios de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección y alarma, para extinción de fuegos en embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo **"La DGMM"**, a Servicios Múltiples del Sureste, S.A. de C.V., y en adelante **"La Autorizada"**, con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XVII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, fracción I, 8 fracciones XIII, 65, y 75, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 5, 267 fracción III, 268, 269, 272 B, 315 fracción II, 424, 425, 426, 428, y 429, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción XXIII y 28 fracciones I y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT4-2009, Requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contra incendio de embarcaciones, artefactos navales, e instalaciones portuarias; bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Autorizada"			
Nombre o Razón Social	SERVICIOS MÚLTIPLES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.		
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	SSM8803076NA	Domicilio de la Estación	Calle 13 N° 1619 Col. Pocitos y Rivera 91729, Veracruz, Ver.
Tipo de Registro	Estación CLASE 2	Número de Registro	DGMM-ECI-2-003
Técnico Responsable	Jines Lara Isidoro	Número de Registro	DGMM-TRE-003-A
Marcas Autorizadas para Equipos de Respiración Autónoma (ERA)	Dräger, MSA e Interspiro	Fecha de Reconocimiento (visita de Inspección)	3-dic-2015
Tipo de Embarcaciones y Área de servicio	Embarcaciones, artefactos navales, instalaciones portuarias y unidades mar adentro en el Puerto de Veracruz, Ver.		

ANTECEDENTES

No. de Solicitud	87570
Requisitos	I.- Copia certificada de Escritura Constitutiva; II.- Copia simple de Registro Federal de Contribuyentes, comprobante de domicilio, plano de la instalación indicando áreas de servicio, curriculum vitae del técnico responsable, constancias o certificados del personal técnico operativo que prestará los servicios, y documento que acredita la capacitación otorgada por el fabricante para los equipos de respiración autónoma; III.- Instalaciones, equipos y herramientas; IV.- Informe de medición o calibración de los equipos para pesar y medir vigente; V.- Certificado de calibración para los ERA.

CONDICIONES

Objeto y Vigencia

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada" preste los servicios de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección y alarma, para extinción de fuegos en embarcaciones, instalaciones portuarias, artefactos navales y unidades mar adentro, a fin de determinar el grado de cumplimiento de la reglamentación nacional e internacional.

Esta autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de "La Autorizada", por lo que "La DGMM" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

SEGUNDA.- En el desempeño de sus servicios de revisión, prueba, mantenimiento y recarga, "La Autorizada" deberá observar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y ordenamientos:

- Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- Norma Oficial Mexicana, NOM-019-SCT4-2009; y
- Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 74/78.

"La Autorizada" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeta con motivo de esta Autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

TERCERA.- La vigencia de la presente Autorización será por un año, contado a partir del 21 de enero de 2016, al 20 de enero de 2017, previo el pago establecido en el artículo 170-D, de la Ley Federal de Derechos.

Interpretación y Responsabilidad

CUARTA.- Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.

QUINTA.- Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, "La Autorizada" requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará a "La

DGMM" y ésta emitirá su repuesta dentro del término de diez días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que "La Autorizada" estime necesaria una interpretación por parte de "La DGMM", para atender algún caso específico surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

SEXTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara la prestación de los servicios por empresa o persona distinta a "La Autorizada".

Notificaciones y Responsabilidad

SÉPTIMA.- "La Autorizada" notificará a "La DGMM" enviando a los correos electrónicos esaldana@sct.gob.mx o mnegrete@sct.gob.mx y dentro de los cinco días hábiles de cada mes, copia de todas aquellas solicitudes de servicio de revisión, prueba, mantenimiento o recarga que haya atendido.

OCTAVA.- "La Autorizada" informará a "La DGMM" tan pronto como sea posible, de cualquier deficiencia, daño, falla o mal funcionamiento de carácter peligroso, detectada durante la prestación de sus servicios, en los equipos y sistemas de contraindendio, detección, alarma, y respiración autónoma, a bordo de embarcaciones, artefactos navales, unidades de mar adentro o instalaciones portuarias, para que "La DGMM" determine lo conducente.

NOVENA.- Para modificar la lista del personal técnico registrado, "La Autorizada" deberá notificarlo a "La DGMM", quien determinará la procedencia de la inclusión, en el supuesto de nuevo personal, o bien, tomará conocimiento en los casos de exclusión del mismo.

DÉCIMA.- "La Autorizada" será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de los servicios autorizados en la presente.

DÉCIMA PRIMERA.- La presente Autorización terminará por:

- Expiración del plazo de vigencia de la Autorización;
- Desaparición del objeto o finalidad de la Autorización
- Renuncia de "La Autorizada" a la presente Autorización;
- Revocación;
- Quiebra de "La Autorizada".

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de revocación de esta Autorización:

- No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización,

b) Prestar un servicio diferente al autorizado y/o para equipos de marcas no autorizadas,

c) Instalar o recargar sistemas de extinción de incendios en los que se utilicen halones 1211, 1301, 2402 y perfluorocarbonos, o aquellos que explícitamente se encuentren prohibidos por la normatividad internacional

d) Que la estación de servicio sufra modificaciones que no hayan sido notificadas previamente a "La DGMM" para su aprobación;

e) Que como resultado de una inspección extraordinaria se detecte falta de equipo o herramientas, que impidan la prestación de los servicios;

f) Que no se mantengan debidamente certificados los equipos para pesar y medir, por laboratorio acreditado por el Sistema Nacional de Calibración;

g) Que el personal técnico que proporcione los servicios autorizados no cuente con capacitación de los fabricantes, registro y autorización de "La DGMM";

h) No ejercer los derechos conferidos en la presente Autorización durante un periodo mayor a tres meses sin causa justificada;

i) Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada;

j) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta autorización;

k) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados;

l) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de la "La DGMM";

m) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones establecidas en el marco jurídico precisado en esta Autorización.

DÉCIMA TERCERA.- La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

EIST

SOL 87570

CERTIFICADO DE APROBACIÓN MARÍTIMA

La Dirección General de Marina Mercante certifica que:

SERVICIOS MÚLTIPLES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Cumple con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT4-2009, Requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contra incendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias; y se le autoriza como:

ESTACIÓN DE SERVICIO CLASE 2

Para efectuar servicios periódicos de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio. Incluyendo el equipo de respiración autónomo de las marcas DRÄGER, MSA e INTERSPIRO detección y alarma, para extinción de fuegos en embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales.

UBICACIÓN

Calle 13 N° 1619
Col. Pocitos y Rivera
91729, Veracruz, Ver.

EXPEDICIÓN

21 DE ENERO DE 2016

VIGENCIA

20 DE ENERO DE 2017

Con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XVII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracciones VIII, IX, XII y XXII, 65, 72 y 75, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción II, 3, 38 fracción V, 52, 56 y 57, de la Ley Federal de Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 5, 267 fracción III, 268, 269, 272 B, 315 fracción II, 424, 425, 426, 428, y 429, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y 1, 2 fracción XXIII y 28 fracciones I y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.


Lic. Saturnino Hermida Mayoral

TÉCNICOS REGISTRADOS	
Técnico Responsable	JINES LARA ISIDORO
José Manuel Urreta Ortega	Jaime Sánchez Ramón
Raciel Daniel Gallegos Fernández	Miguel Ángel Vidal Contreras
Francisco Ortiz Fernández	Juan Manuel López Ortega
Alfonso Morales Domínguez	Víctor Hugo López Méndez
José Francisco Morfines Velázquez	Alfredo Hernández Esparragoza
Juan Carlos Camacho Ahumada	Mario Alberto Martínez Soria
Vicente Loyo Ramón	René Mejía Betaza
Reynaldo Rendón Santos	Angélica Ma. Chama Zarate
Fortino Cervantes Bonilla	Víctor Galán Conde
Víctor González Acevedo	Alejandro Ellerick Solano Barbosa
Salvador Marín Madrugal	José Miguel Ramírez Martínez
Carlos Alberto Morales Romero	Ángel Felipe Martínez Morales
Rodolfo Castillo Carmona	Felipe Fortino Pérez Santos
César Augusto Fernández López	Luis Ángel Vidaña Lara
Omar Terrones Sastre	Ray Gerardo García Almendra
Gabriel Almendra Velázquez	Jairo Noé González Méndez
Eduardo Sosa Hernández	Williams Oswaldo Amor Andrade
Jesús Alejandro Sánchez Pineda	Adolfo Cerón Flores
Rafael Velasco Jiménez	Ricardo Cervantes Lima
Alejandro Alafita García	Luis Enrique de la Cruz Solís
Sergio Armando Vargas Olvera	Jorge Nomayec López Bazán